

Corozal-Sucre. Octubre 17 del año 2023.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha realizado una solicitud. Sírvase proveer.


KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Corozal octubre diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CASA NACIONAL DEL PROFESOR COOPERATIVA
REGIONAL DE SUCRE “CANAPROSUCRE”

DEMANDADO: JAVIER GARCIA ROBLES Y OTROS

RADICADO: 702154089001-2011-00067-00

ASUNTO: Auto que reconoce poder

En escrito que antecede, el señor **ADONAI DE JESÚS SIERRA CHOPERENA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.554.378** en calidad de representante legal de la **CASA NACIONAL DEL PROFESOR COOPERATIVA REGIONAL DE SUCRE “CANAPROSUCRE”**, manifiesta al despacho que otorga poder especial, amplio y suficiente al doctor **GIOVANNI DE JESÚS PÉREZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.744.233**, portador de la tarjeta Profesional **No. 394.392** del C. S. De la J., para que actúe en el proceso de la referencia.

Si bien, en este proceso se dictó un auto ordenando el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, se encuentra pendiente de entregar demandante varios depósitos judiciales hasta por el monto de la última liquidación aprobada. Lo cual se hará a través de este apoderado judicial, quien tiene facultades para recibir conforme al poder aportado. Los

demás depósitos judiciales que llegaron después de esa liquidación deben entregarse al demandado una vez lo solicite. Advirtiéndole que después de dos (02) años pasarán a la administración judicial por haber operado la prescripción de los mismos.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL,**

RESUELVE

PRIMERO. RECONÓZCASE al doctor **GIOVANNI DE JESÚS PÉREZ GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.744.233**, portador de la tarjeta de propiedad **No. 394.392** del C. S. De la J., como apoderado de la **CASA NACIONAL DEL PROFESOR COOPERATIVA REGIONAL DE SUCRE “CANAPROSUCRE”**.

SEGUNDO. ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales que corresponden al demandante a través de este apoderado.

TERCERO. Los depósitos judiciales que llegaron después de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de crédito, se entregarán al demandado una vez lo solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA